

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### **Referencia: Sentencia Partición – Liquidación 202200318**

#### **1. OBJETO A RESOLVER**

Presentado por el apoderado de los señores GLADYS MORENO MARTÍNEZ y JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ PARRA, el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada dentro del matrimonio religioso celebrado el 15 de agosto de 1987, disuelta por sentencia de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio, dictada por este mismo Despacho, en audiencia convocada para el 10 de agosto de 2019, procede su estudio al tenor de lo normado por el artículo 523 del Código General del Proceso, concordante artículo 501 y siguientes ídem.

#### **2. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

El 14 de junio de 2022 este Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores GLADYS MORENO MARTÍNEZ y JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ PARRA, al verificar que la mencionada sociedad se encontraba disuelta por sentencia judicial dictada por este mismo juzgado. En la misma providencia se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación.

##### **2.2. TRÁMITE PROCESAL**

Vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RAMÍREZ MORENO, sin que acudiera alguna persona o entidad al trámite liquidatorio, en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos de los bienes sociales, dentro de las que se relacionó un (1) único bien inmueble como activo social, sin pasivos. En la misma diligencia se impartió aprobación a la relación de bienes y se autorizó al abogado de la pareja para realizar y presentar el trabajo de partición correspondiente.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados se compone de un (1) inmueble, denominado Villa Cindy, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Tena, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-27283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, derivando los derechos gananciales que corresponden a la esposa GLADYS MORENO MARTÍNEZ, como a su esposo JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ PARRA, adjudicando a cada uno de ellos, esos derechos sobre el bien social que fue dividido materialmente de manera que cada cónyuge le fue adjudicatario de un lote, debidamente alinderado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores GLADYS MORENO MARTÍNEZ y JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ PARRA, en pago de sus derechos gananciales, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

**4. DECISIÓN**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores GLADYS MORENO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20989380 y JOSÉ ADOLFO RAMÍREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 410857, presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria 166-27283. Para el efecto se ordena expedir los juegos de copias que los interesados requieran.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**